

T09	<p align="center">PERMISO DE PATERNIDAD POR EL NACIMIENTO, LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, EL ACOGIMIENTO O LA ADOPCIÓN DE UN HIJO</p>
Hecho causante	Descanso originado por nacimiento, adopción, guarda legal o acogimiento.
Efectos	<ul style="list-style-type: none"> • El beneficiario puede ser hombre o mujer. • En caso de parto, el derecho corresponde en exclusiva al otro progenitor. • En los supuestos de adopción o acogimiento, el derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados, si ambos trabajan. En caso de que uno de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor. • En los casos en que solamente exista un progenitor, si éste percibe el subsidio por maternidad, no podrá acumular el subsidio por paternidad.
Duración del permiso	<ul style="list-style-type: none"> • La duración será de cinco semanas de forma interrumpida, con carácter general. • En caso de parto múltiple se ampliará en dos días más por cada hijo a partir del segundo. • Se podrá solicitar la última semana de manera independiente, dentro de los nueve meses contados a partir de la fecha del hecho causante. En caso de no solicitarlo se concederán las 5 semanas de forma ininterrumpidas.
Efectos retributivos	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a percibir las retribuciones íntegras. • Los beneficiarios con afiliación al Régimen General de la Seguridad Social, tendrán que solicitar al INSS el subsidio al que se tienen derecho, una vez recibida la documentación del permiso, equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, si se cumplen los períodos de carencia establecidos en el artículo 23 del Real Decreto 295/2009, que lo regula.
Requisitos	Solicitar y acreditar el hecho causante.
Fecha de inicio	<p>El inicio de las cinco semanas interrumpidas se podrá solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A continuación del hecho causante. • En fecha posterior, si se solicita dentro de los 5 días hábiles contados desde el nacimiento o adopción, siempre que sea antes de finalizar, o inmediatamente después del permiso por parto, adopción, guarda o acogimiento del otro progenitor, si este tiene derecho y disfruta del mismo.
Compatibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de disfrute compartido de los períodos de descanso o permisos por maternidad, la condición de beneficiario del subsidio por paternidad es compatible con la percepción del subsidio por maternidad, siempre que el beneficiario cumpla todos los requisitos exigidos. • Se podrá participar en las actividades formativas convocadas por la Administración Educativa.
Concurrencia	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando este permiso impida iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del curso escolar al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera tal situación, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el curso escolar a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del curso escolar en que se hayan originado. • El periodo de disfrute se determinará en atención a las necesidades del servicio.
	<ul style="list-style-type: none"> • Completar el modelo y dirigir a la Dirección Territorial correspondiente.

<p>Solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar el hecho a la dirección del centro. • En caso de parto no programado, el progenitor titular del derecho lo comunicará a la dirección del centro lo antes posible, la cual enviará por correo electrónico a la Dirección Territorial correspondiente la comunicación del nacimiento donde se haga constar la fecha del parto y la hora, adjuntando algún documento acreditativo. Además, se pondrá en el Frontal de Dirección la incidencia correspondiente a efectos de iniciar la tramitación de la sustitución. Posteriormente el progenitor titular solicitará el permiso y lo acreditará según el plazo establecido.
<p>Documentación adjunta a la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado médico, certificado de inscripción del nacimiento o fotocopia del Libro de Familia. • Resolución administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o resolución judicial por la que se constituya la adopción.
<p>Plazo de la solicitud</p>	<p>Cinco días hábiles posteriores al nacimiento o a la notificación de la resolución administrativa.</p>
<p>Órgano que resuelve</p>	<p>Dirección Territorial. En caso de parto no programado, se emitirá la resolución con los datos aportados por la dirección del centro, condicionada a la acreditación posterior</p>
<p>Plazo de resolución</p>	<p>Diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.</p>
<p>Normativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE del 23 de marzo de 2007).</i> • <i>Artículo 49.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE 261 de 31.10.2015).</i> • <i>Disposición Final 38ª de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para 2018. (BOE 61, de 4.07.2018).</i> • <i>de 3 Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. (BOE 69, de 21.03.2009).</i> • <i>Artículo 47.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. (BOC 40 de 3.4.1987).</i> • <i>Apartado 4.3, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el período vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018).</i>